

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de septiembre de 2020

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1252) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La Ley Nacional N° 20.488, los arts. 69, 70 y c.c de la Ley N° 466 de la CABA, la Resolución C. D. N° 133/2001 y sus modificatorias del Reglamento de Matriculas y la Resolución C. D. N° 69/2008 de Registros Especiales, el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras. En todos estos casos se mantiene la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que en el Capítulo Dos, art. 10 del DECNU-2020-714-APN-PTE "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" se dispuso prorrogar desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del DECNU 2020-714-APN-PTE.

Que por el art. 11 del DECNU-2020-714-APN-PTE, a la fecha de dictado del mismo *-entre las Áreas alcanzadas por lo previsto en el artículo 10-* se encuentran el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y que, a los fines del presente decreto comprende –entre otros- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los hechos reseñados en los considerandos precedentes, han contribuido a que en general los matriculados *–al no considerarse en la normativa dictada a la actividad profesional de las Ciencias Económicas como esencial-* los mismos, han visto restringidas sus actividades por el ASPO y DISPO con el consiguiente perjuicio económico que ello acarrea, al no poder ejercer normalmente su profesión liberal, o que formando parte de entidades o empresas, éstas no se encuentran en condiciones de hacer frente a sus honorarios.

Que lo expresado en el considerando precedente, tiene estrecha relación con la disminución de los ingresos por honorarios, lo que conlleva a afectar la capacidad de pago de su Derecho de Ejercicio Profesional (DEP), como así también, a los profesionales inscriptos en los Registros Especiales, estos últimos, respecto del Derecho de Registro Especial.

Que muchos de ellos han expresado que ante las nuevas flexibilizaciones de actividades dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Local, podrán comenzar a retomar su ejercicio profesional, a cuyo efecto, han solicitado a este Consejo la regularización de su estado de matrícula, de modo que le permitan legalizar los informes o certificaciones que suscriban ante esos registros y cumplir de ese modo con lo previsto en las normas sobre el ejercicio profesional.

Que a tal fin, desde el Consejo se han adoptado diversas medidas, con el fin de facilitarles a los matriculados que puedan mantener y/o regularizar su matrícula profesional.

Que este Consejo Directivo se encuentra facultado para reglamentar el aludido régimen y dictar las normas que resulten necesarias a los efectos de su implementación.

Que por lo expuesto corresponde prever las disposiciones a observar por los sujetos alcanzados por el mencionado cuerpo legal, a los fines de acceder al régimen de regularización.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

Art. 1º.- Otorgar los beneficios a la matrícula y a los Registros Especiales que se norman en el ANEXO -que forma parte de esta Resolución- con el fin de regularizar deudas vencidas en el Derecho de Ejercicio Profesional.

Art. 2º.- Comuníquese, regístrese, dese amplia publicidad y archívese.



*Julio Rubén Rotman*  
*Secretario*



*Gabriela V. Russo*  
*Presidente*

**ANEXO** (Resolución C. D. N° 31/2020)

**I.- REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS QUE EXCEDAN LOS TRES ÚLTIMOS PERÍODOS DEVENGADOS AL 30/6/2020**

Art. 1° - Dar de baja, a partir del dictado de la presente resolución, el régimen de Plan de Pagos vigente para la regularización de obligaciones derivadas de Derecho de Ejercicio Profesional y de los Registros Especiales y suspender los términos del Reglamento de Matrículas, en cuanto a las condiciones económicas para la rehabilitación de las mismas. Aquellos matriculados adheridos a planes de financiación que se encuentren en estado vigente, continuarán con el cronograma de pagos convenido en su momento.

Art. 2° - Poner a disposición de los matriculados -a través de la página web del Consejo- hasta el 15 de noviembre de 2020 a los fines de su adhesión y autogestión, los planes de financiación y beneficios que se crean mediante la presente resolución, de acuerdo con las condiciones que se enumeran en los siguientes artículos. El presente plan, incluye todos aquellos vencimientos hasta el segundo anticipo del año 2020.

**II.- SUJETOS ALCANZADOS**

Art. 3° - Los matriculados o registros especiales cuyas matrículas no se encuentren canceladas por morosidad, siempre que entre las obligaciones vencidas, que no cuenten con planes de pago caídos entre el 1° de Enero de 2017 y la fecha de la presente resolución y con saldos impagos de al menos los tres (3) últimos períodos vencidos exigibles al 1° de septiembre de 2020, podrán cancelar los mismos a sus valores históricos. Para ello, deben considerarse las sumas efectivamente devengadas al vencimiento de cada período.

Art. 4° - En el caso de matriculados incluidos en el artículo precedente de la presente resolución con deudas superiores a nueve (9) períodos, cuyas matrículas se encuentren en estado vigente, les serán condonados los períodos que excedan la cantidad de nueve (9). A tales efectos, el excedente se descontará de las cuotas adeudadas más antiguas.

Art. 5° - Cuando se trate de matriculados cuyas matrículas hayan sido dadas de baja de oficio por morosidad, podrán reingresar abonando hasta el 15 de noviembre de 2020 exclusivamente, el monto equivalente a las últimas nueve (9) cuotas devengadas hasta el 30 de junio de 2020, al valor cuota vigente a dicha fecha de incorporación al plan "\$ 1.290.- cada una" (pesos un mil doscientos noventa). No regirá para estos casos la obligación de abonar todos los cargos derivados de la rehabilitación prevista en el artículo 41 del Reglamento de Matrículas vigente.

**III.- REHABILITACIÓN EN LA MATRÍCULA DEL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS VIGENTE AL MOMENTO DEL DICTADO DE LA PRESENTE NORMA.**

Art. 6° - Los matriculados que a la fecha de la presente se encontraren en estado VIGENTE y posean como mínimo tres (3) planes de financiación previos, caídos por morosidad, entre el 1/1/2017 y la fecha de la presente resolución, podrán adherirse al plan de regularización que aquí se implementa, computando para ello, el valor nominal de los saldos pendientes de pago a la fecha que decidan adherirse. Estos casos se encontrarán excluidos de los beneficios establecidos en el Art. 4° (condonación de cuotas excedentes a nueve (9) períodos) y Art. 9°, Reducción del veinte por ciento (20%) por pago único.

Art. 7° - Al momento de ingresar al plan, el solicitante deberá abonar un importe equivalente al diez (10%) del monto total del plan.

Art. 8° - El saldo restante, noventa por ciento (90%) del plan, podrá abonarse hasta en nueve (9) cuotas iguales y consecutivas. Las cuotas incluirán un interés del dieciocho por

ciento (18%) anual sobre saldos, calculado por Sistema de Amortización Francés. Cada cuota no podrá ser inferior a \$ 645.- (pesos seiscientos cuarenta y cinco).

Art. 9º - En el caso de abonar la totalidad del plan al contado, el monto de la obligación, se reducirá en un veinte por ciento (20%).

Art. 10 - Se podrá ingresar al plan, hasta el 15 de noviembre de 2020. Hasta dicha fecha, se puede abonar el diez por ciento (10%) previsto en el Art. 7º - de la presente resolución.

Art. 11 - El saldo por el pago al contado y/o la primera cuota del plan de pagos, vencerán el 10 de diciembre de 2020.

Art. 12 - La adhesión al plan, se llevará a cabo mediante el formulario que estará disponible en la página Web del Consejo.

Art. 13 - Quienes ingresen al presente plan, deberán adherir al sistema de débito automático con tarjeta de crédito o al sistema de débito directo en cuenta bancaria, a través de la Clave Bancaria Unificada.

Art. 14 - La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se verifique la falta de cancelación de dos (2) cuotas consecutivas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

Art. 15 - En aquellos casos en que se produzca la caducidad del presente plan de pago, el matriculado o registro especial no podrá acceder a un nuevo por un período de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la caducidad mencionada.

#### **IV.- REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS QUE INCLUYAN COMO MÁXIMO LOS TRES ÚLTIMOS PERÍODOS DEVENGADOS AL 30/6/2020**

Art. 16 - Los matriculados y/o registros especiales que a la fecha de la presente resolución adeuden hasta tres (3) períodos, podrán abonar hasta el 15/11/2020 el saldo impago a los valores oportunamente facturados, sin actualización. A partir del 16/11/2020, los saldos se actualizarán de acuerdo con lo previsto en la Resolución C. D. N° 144/2019. No rigen en este caso las condiciones previstas en los Art. 1º a 15 - precedentes.



*Julio Rubén Rotman*  
Secretario



*Gabriela V. Russo*  
Presidente